



ORDENANZA MUNICIPAL N° 435 -2008-MPI

Ilo, 03 de febrero de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO.

POR CUANTO

En Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de fecha 02 de febrero de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que en el Distrito de Ilo, entre los sectores del Cercado, Pueblos Jóvenes y la Pampa Inalámbrica, existe aproximadamente 2513 establecimientos que desarrollan actividades diurnas y nocturnas de comercio; de los cuales 1513 cuentan con Licencia de Funcionamiento y 1000 son informales que incumplen las Normas Municipales de Licencia de Funcionamiento, Sanidad y Seguridad que va contra la formalidad empresarial y la salud de la población que asiste a dichos establecimientos.

Que la Gerencia de Administración Tributaria con Informe N° 046-2008-GAT-MPI, señala que con la finalidad de reducir la informalidad de establecimientos comerciales que ejercen actividades de comercio en la jurisdicción del Distrito de Ilo; es necesario por única vez otorgar facilidades para el trámite y obtención de la Licencia de Funcionamiento para personas naturales y Jurídicas y condonar el 100% de las Multas Administrativas impuestas por Aperturar el Establecimiento sin Autorización Municipal, siempre y cuando en el plazo máximo de 60 días calendarios tramiten y obtengan su Licencia de Funcionamiento, caso omiso se procederá a la clausura definitiva y sanción correspondiente.

Que la Sub Gerencia de Ordenamiento Urbano y Catastro con informe N° 021-2008-SGOUCA-GDUA-MPI, indica que con la finalidad de que los establecimientos comerciales que ocupan la vía pública con instalación de parrillas, produciendo humos tóxicos y malos olores que afectan la salud y al haberseles impuesto Multas administrativas, es necesario por única vez otorgar facilidades para que en el plazo indefectible de 30 días calendarios, adecuen su establecimiento internamente sin ocupar la vía pública, con las condiciones técnicas de evacuación de humos e higiene correspondiente y condonar el 100% de las Multas Administrativas impuestas a la fecha.

Que conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales Autonomía Política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, corresponde al Concejo Municipal la función normativa a través de Ordenanzas que tienen rango de ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del 02 de febrero de 2009, por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE CONDONACION DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO PRIMERO.- Otórguese el Beneficio de Condonación de Multas Administrativas consistente en:

- a) Condonar el 100% de las Multas Administrativas generadas a la fecha, impuestas por Aperturar el Establecimiento sin la Autorización Municipal, siempre y cuando en el plazo máximo de 60 días calendarios, tramiten y obtengan su Licencia de Funcionamiento, en caso omiso se procederá a la Clausura Definitiva del establecimiento.
- b) Condonar el 100% de las Multas Administrativas generadas a la fecha, impuestas por producir humos tóxicos y malos olores que afectan a la salud pública, siempre y cuando en el plazo máximo de 30 días calendarios, adecue su establecimiento internamente sin ocupar la vía pública y con las condiciones técnicas de evacuación de humos e higiene correspondiente, en caso omiso se procederá a la Clausura Definitiva del establecimiento.
- c) Condonar el 100 % de las Multas Administrativas impuestas a cualquier infracción, siempre y cuando acredite haber regularizado la infracción sancionada.



ARTICULO SEGUNDO.- El beneficio aprobado en el artículo primero está exceptuado para los administrados infractores propietarios y conductores de Night Club, Cabaret, Video Bar y Discoteca, así como para los propietarios de predios que son alquilados para desarrollar las actividades indicadas.

ARTICULO TERCERO.- Los administrados que se acojan a la Condonación aprobada en el artículo primero, deberán cumplir con presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud Única de Tramite simple, sin costo alguno indicando el acogimiento a la Condonación de la Multa Administrativa:
- Copia de la Resolución de Multa,
- Copia de la Licencia de Funcionamiento en el caso del inciso a), en el caso del inciso b) adjuntar constancia otorgada en forma gratuita por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental de haber cumplido con adecuar su establecimiento, y en el caso del inciso c) constancia otorgada por la Sub Gerencia de Fiscalización de haber cumplido con lo establecido en el inciso citado.

ARTICULO CUARTO.- Los conductores y/o propietarios de establecimiento que hayan tramitado y obtenido la Licencia Definitiva antes de la vigencia de la presente Ordenanza y que no hayan cancelado las multas administrativas, gozaran también del beneficio de condonación de multas que señala el artículo primero de la presente ordenanza previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo tercero.

ARTICULO QUINTO.- El beneficio de condonación de Multas Administrativas a que se refiere el artículo primero de la presente Ordenanza alcanza a:

- Los que tienen deudas que se encuentran en Cobranza Coactiva, previo pago de las costas Procesales.
- Los que tienen deudas sujetas a Reconsideración, apelación, deberán presentar el desistimiento conforme a ley.

ARTICULO SEXTO.- El plazo de acogimiento al beneficio de condonación de Multas Administrativas entrará en vigencia desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza hasta el plazo establecido en el artículo primero.

REGISTRESE. PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Maria J. Zavalaga Almonte
SECRETARIA GENERAL (P)


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Prof. Estelito A. Cerdana Perea
Alcalde (P)